

29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Miguel Angel Prieto Echegaray.

### Plan Parcial Entreviñas de Arnedo

III.A.76

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

94/86.— ARNEDO.— Plan Parcial Entreviñas. Conocimiento de subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo.

RESULTANDO: Que esta Comisión de Urbanismo en sesión de 17 de septiembre de 1986, acordó suspender la entrada en vigor del Plan Parcial "Entreviñas" hasta tanto no fueran subsanadas determinadas deficiencias sin necesidad de nueva elevación a esta Comisión, pero dando cuenta de la subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que se ha procedido por el Ayuntamiento a grafiar, adecuadamente la alegación aprobada y justificado mediante Aval suficiente la ejecución del Plan, en los términos del Acuerdo de esta Comisión de 17 de septiembre de 1986.

La Comisión se da por enterada de la subsanación de las deficiencias entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación en legal forma junto con la normativa urbanística, que se incorpora como Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de quince días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación, en los términos establecidos por los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29-2 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

## ANEXO

### 9. ORDENANZAS REGULADORAS

#### 9.1. PRELIMINARES

9.1.1. Objeto.— Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos del Sector R.I.2 de Arnedo (La Rioja).

a) En cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

b) Con relación a la naturaleza jurídica y características geométricas de las vías y espacios libres, así como a las condiciones técnicas que deberán reunir los servicios y elementos urbanísticos previstos en el plan.

9.1.2. Ambito de aplicación.— La aplicación de las presentes Ordenanzas está circunscrita a los límites que definen el Sector R.I.1 de Arnedo (La Rioja).

9.1.3. Competencia.— El Ayuntamiento de Arnedo asumirá las funciones, y obligaciones que se derivaren de estas Ordenanzas.

9.1.4. Aplicación.— El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

9.1.5. Determinaciones del Planeamiento Vigente.— Las Normas subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Arnedo, aprobadas definitivamente, clasifican el Sector R.I.2 como 'Suelo Apto para Urbanizar (Residencial Intensivo).

Las determinaciones de las citadas Normas para el Sector, están recogidas textualmente en el punto 1.3 de la Memoria de este Plan Parcial.

#### 9.2. REGIMEN URBANISTICO Y REGULACION DEL SUELO

9.2.1. Calificación y destino del suelo.— En el plano de Zonificación del Plan Parcial de Ordenación queda definida la calificación y destino del suelo del Sector.

9.2.1.1. Suelo Edificable.— Se denomina como tal el suelo comprendido dentro de las alineaciones con las condiciones de uso, superficie máxima construible, etc., establecidas en estas Ordenanzas y en el cuadro de características del presente P.P.O.

Para poder edificar en él deberá reunir los requisitos de solar, tal como se definen en el artículo 82 de la Ley del Suelo y 3.11 de estas Ordenanzas.

9.2.1.2. Suelo No Edificable.— Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los calificados como de protección y los que, como resultado de la aplicación de estas Ordenanzas la edificación no ocupa la totalidad de los terrenos entre alineaciones en las parcelas edificables una vez agotada la superficie máxima edificable permitida, tendrán la condición de suelo no edificable.

#### 9.2.2. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación.

9.2.2.1. Sistema de Actuación.— El sistema de actuación será el de Compensación en dos polígonos o Unidades de Actuación, para cuyo desarrollo se efectuarán los correspondientes proyectos de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976 y el Reglamento de Gestión de 31 de enero de 1979.

9.2.2.2. Proyecto de Urbanización.— Los proyectos de urbanización, establecerán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Suelo, los planos detallados de todas las obras y servicios que se estimasen necesarios para llevar a la práctica lo mejor posible el presente plan, pudiendo para ello introducir pequeños reajustes necesarios para un mejor resultado de las obras, así como una adaptación definitiva del terreno, de la red viaria propuesta. Asimismo, estarán de acuerdo con las Normas de Urbanización de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo.

Los proyectos de Urbanización, establecerán igualmente las condiciones en que habrán de ser efectuadas las acometidas a las distintas redes de servicio del área: agua, electricidad y saneamiento. Estas condiciones tendrán el carácter de normas adicionales a las presentes ordenanzas.

9.2.2.3. Alineaciones y Nivelaciones.— Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en el plano correspondiente de este Plan Parcial con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales las alineaciones y rasantes que le correspondan.

#### 9.2.3. Procedimiento.

9.2.3.1. Licencias.— Estarán sujetas a previa licencia municipal, toda clase de construcciones y obras que se pretendan realizar dentro de los límites del Polígono, señalados en el plano correspondiente, así como cualquier otra actividad prevista en la legislación municipal vigente, en los siguientes términos:

a) Estarán sujetos a licencia los actos siguientes:

—Parcelaciones y reparcelaciones.

—Movimiento de tierras, corta de árboles y demolición de construcciones.

—Obras e instalaciones de urbanización y jardinería.

—Obras de nueva planta o de modificación y estructura o del aspecto exterior de las existentes.

—La primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos.

—Apertura de industrias y de comercios permitidos.

—Instalación de quioscos, cuerpos volados, marquesinas, toldos, antenas de radio y televisión y pararrayos.

—La colocación de carteles de propaganda y elementos decorativos visibles desde la vía pública.

—Usos y obras de carácter provisional, vallas en aceras, reparación de edificios e instalaciones fuera de ordenación.

—Los demás actos señalados en el Plan.

b) La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento de Arnedo.

c) Las obras serán proyectadas y dirigidas por facultativo legalmente autorizado y visadas por los respectivos Colegios Profesionales, condición indispensable, que se hará constar expresamente en oficio unido al expediente de Licencia de Obras, dirigido a la Alcaldía.

d) El procedimiento, condiciones, caducidad y consultas sobre el otorgamiento de licencias, se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley del Suelo, el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

e) La denegación de licencias será siempre motivada.

f) Las solicitudes de licencia de obras deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de Arnedo, debidamente reintegradas, en el modelo oficial que se le proporcione por el Ayuntamiento, previo el pago de su importe.

g) Las solicitudes de licencia, implicarán el pago de toda clase de derechos y tasas previstos en la legislación municipal.

9.2.3.2. Responsabilidad y Sanciones.— Las obras e instalaciones y las demás actividades sujetas a licencia que se realizaren en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en estas ordenanzas, serán suspendidas a instancia de la Consejería Regional de Ordenación Territorial.

9.2.3.3. Anulación y caducidad de Licencia.— Las licencias de obra de que no se haga uso durante seis meses consecutivos, sea por no dar comienzo a los trabajos o por tenerlos interrumpidos durante dicho plazo, quedarán automáticamente anuladas y sin efecto, aún cuando se satisfaga sin interrupción los arbitrios por vallados.

El plazo de caducidad de la licencia será de dos años, prorrogables por uno más cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

9.2.3.4. Daños y Perjuicios.— Todo daño o perjuicio causado a las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra, deberá ser reparado en su momento oportuno por el propietario de la licencia. Igualmente deberán ser reparados al término de las obras, los daños que hayan podido ser causados durante la misma en los espacios de uso público tales como aceras, calzadas, jardines, etc.

9.2.3.5. Incumplimiento de licencia.— Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas por la licencia.

29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Miguel Angel Prieto Echegaray.

### Plan Parcial Entreviñas de Arnedo

III.A.76

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

94/86.— ARNEDO.— Plan Parcial Entreviñas. Conocimiento de subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo.

RESULTANDO: Que esta Comisión de Urbanismo en sesión de 17 de septiembre de 1986, acordó suspender la entrada en vigor del Plan Parcial "Entreviñas" hasta tanto no fueran subsanadas determinadas deficiencias sin necesidad de nueva elevación a esta Comisión, pero dando cuenta de la subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que se ha procedido por el Ayuntamiento a grafiar, adecuadamente la alegación aprobada y justificado mediante Aval suficiente la ejecución del Plan, en los términos del Acuerdo de esta Comisión de 17 de septiembre de 1986.

La Comisión se da por enterada de la subsanación de las deficiencias entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación en legal forma junto con la normativa urbanística, que se incorpora como Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de quince días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación, en los términos establecidos por los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29-2 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

## ANEXO

### 9. ORDENANZAS REGULADORAS

#### 9.1. PRELIMINARES

9.1.1. Objeto.— Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos del Sector R.I.2 de Arnedo (La Rioja).

a) En cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

b) Con relación a la naturaleza jurídica y características geométricas de las vías y espacios libres, así como a las condiciones técnicas que deberán reunir los servicios y elementos urbanísticos previstos en el plan.

9.1.2. Ambito de aplicación.— La aplicación de las presentes Ordenanzas está circunscrita a los límites que definen el Sector R.I.1 de Arnedo (La Rioja).

9.1.3. Competencia.— El Ayuntamiento de Arnedo asumirá las funciones, y obligaciones que se derivaren de estas Ordenanzas.

9.1.4. Aplicación.— El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

9.1.5. Determinaciones del Planeamiento Vigente.— Las Normas subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Arnedo, aprobadas definitivamente, clasifican el Sector R.I.2 como 'Suelo Apto para Urbanizar (Residencial Intensivo).

Las determinaciones de las citadas Normas para el Sector, están recogidas textualmente en el punto 1.3 de la Memoria de este Plan Parcial.

#### 9.2. REGIMEN URBANISTICO Y REGULACION DEL SUELO

9.2.1. Calificación y destino del suelo.— En el plano de Zonificación del Plan Parcial de Ordenación queda definida la calificación y destino del suelo del Sector.

9.2.1.1. Suelo Edificable.— Se denomina como tal el suelo comprendido dentro de las alineaciones con las condiciones de uso, superficie máxima construible, etc., establecidas en estas Ordenanzas y en el cuadro de características del presente P.P.O.

Para poder edificar en él deberá reunir los requisitos de solar, tal como se definen en el artículo 82 de la Ley del Suelo y 3.11 de estas Ordenanzas.

9.2.1.2. Suelo No Edificable.— Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los calificados como de protección y los que, como resultado de la aplicación de estas Ordenanzas la edificación no ocupa la totalidad de los terrenos entre alineaciones en las parcelas edificables una vez agotada la superficie máxima edificable permitida, tendrán la condición de suelo no edificable.

9.2.2. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación.

9.2.2.1. Sistema de Actuación.— El sistema de actuación será el de Compensación en dos polígonos o Unidades de Actuación, para cuyo desarrollo se efectuarán los correspondientes proyectos de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976 y el Reglamento de Gestión de 31 de enero de 1979.

9.2.2.2. Proyecto de Urbanización.— Los proyectos de urbanización, establecerán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Suelo, los planos detallados de todas las obras y servicios que se estimasen necesarios para llevar a la práctica lo mejor posible el presente plan, pudiendo para ello introducir pequeños reajustes necesarios para un mejor resultado de las obras, así como una adaptación definitiva del terreno, de la red viaria propuesta. Asimismo, estarán de acuerdo con las Normas de Urbanización de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo.

Los proyectos de Urbanización, establecerán igualmente las condiciones en que habrán de ser efectuadas las acometidas a las distintas redes de servicio del área: agua, electricidad y saneamiento. Estas condiciones tendrán el carácter de normas adicionales a las presentes ordenanzas.

9.2.2.3. Alineaciones y Nivelaciones.— Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en el plano correspondiente de este Plan Parcial con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales las alineaciones y rasantes que le correspondan.

9.2.3. Procedimiento.

9.2.3.1. Licencias.— Estarán sujetas a previa licencia municipal, toda clase de construcciones y obras que se pretendan realizar dentro de los límites del Polígono, señalados en el plano correspondiente, así como cualquier otra actividad prevista en la legislación municipal vigente, en los siguientes términos:

a) Estarán sujetos a licencia los actos siguientes:

—Parcelaciones y reparcelaciones.

—Movimiento de tierras, corta de árboles y demolición de construcciones.

—Obras e instalaciones de urbanización y jardinería.

—Obras de nueva planta o de modificación y estructura o del aspecto exterior de las existentes.

—La primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos.

—Apertura de industrias y de comercios permitidos.

—Instalación de quioscos, cuerpos volados, marquesinas, toldos, antenas de radio y televisión y pararrayos.

—La colocación de carteles de propaganda y elementos decorativos visibles desde la vía pública.

—Usos y obras de carácter provisional, vallas en aceras, reparación de edificios e instalaciones fuera de ordenación.

—Los demás actos señalados en el Plan.

b) La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento de Arnedo.

c) Las obras serán proyectadas y dirigidas por facultativo legalmente autorizado y visadas por los respectivos Colegios Profesionales, condición indispensable, que se hará constar expresamente en oficio unido al expediente de Licencia de Obras, dirigido a la Alcaldía.

d) El procedimiento, condiciones, caducidad y consultas sobre el otorgamiento de licencias, se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley del Suelo, el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

e) La denegación de licencias será siempre motivada.

f) Las solicitudes de licencia de obras deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de Arnedo, debidamente reintegradas, en el modelo oficial que se le proporcione por el Ayuntamiento, previo el pago de su importe.

g) Las solicitudes de licencia, implicarán el pago de toda clase de derechos y tasas previstos en la legislación municipal.

9.2.3.2. Responsabilidad y Sanciones.— Las obras e instalaciones y las demás actividades sujetas a licencia que se realizaren en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en estas ordenanzas, serán suspendidas a instancia de la Consejería Regional de Ordenación Territorial.

9.2.3.3. Anulación y caducidad de Licencia.— Las licencias de obra de que no se haga uso durante seis meses consecutivos, sea por no dar comienzo a los trabajos o por tenerlos interrumpidos durante dicho plazo, quedarán automáticamente anuladas y sin efecto, aún cuando se satisfaga sin interrupción los arbitrios por vallados.

El plazo de caducidad de la licencia será de dos años, prorrogables por uno más cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

9.2.3.4. Daños y Perjuicios.— Todo daño o perjuicio causado a las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra, deberá ser reparado en su momento oportuno por el propietario de la licencia. Igualmente deberán ser reparados al término de las obras, los daños que hayan podido ser causados durante la misma en los espacios de uso público tales como aceras, calzadas, jardines, etc.

9.2.3.5. Incumplimiento de licencia.— Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas por la licencia.